

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.333 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 6 DE JUNIO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres.

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1333-01-800606 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

1° Eliminar los numerales II.3 y II.4 del Título II "Depósitos y Captaciones en moneda extranjera" del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero".

2° Introducir el siguiente nuevo numeral II.3 al Título II "Depósitos y Captaciones en moneda Extranjera" del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero":

"II.3 A los depósitos y captaciones señalados en los numerales II.1 y II.2, precedentes, les serán también aplicables las normas de los números I.1.4 y I.2 de este Capítulo."

3° Agregar lo siguiente, como inciso segundo del N° 5 del Capítulo III.B.1 "Normas sobre control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por bancos e instituciones Financieras":

"Asimismo, las empresas bancarias podrán emitir certificados al portador que den cuenta de depósitos en moneda extranjera recibidos de bancos y corresponsales del exterior, los que no podrán ser negociados en el país."

4° Reemplazar el Capítulo V.A.1 "Colocaciones permitidas a las empresas bancarias autorizadas", por el siguiente:

"COLOCACIONES PERMITIDAS A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán efectuar las siguientes colocaciones en moneda extranjera:

a) Las que se deriven de las operaciones permitidas que se señalan en los Capítulos III, XII y XVIII del Compendio de Normas de

Cambios Internacionales para los bancos comerciales, sociedades financieras y bancos de fomento, respectivamente.

- b) Las que se señalan en el Capítulo V.B.1 de este Compendio."
- 5° Eliminar los Capítulos V.A.2 "Colocaciones de los bancos de fomento autorizados para operar en comercio exterior" y V.A.3 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Artículo 14° del Decreto Ley N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".
- 6° Reemplazar el título del Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el exterior" por el siguiente:

" Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del D.L.N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."

1333-02-800606 - Modifica Capítulo XXII "Depósitos y Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XXII "Depósitos y cuentas corrientes en moneda extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- a) Reemplazar el N° 1 por el siguiente:
- 1.- Las empresas bancarias autorizadas podrán de acuerdo con los términos del Título III de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, mantener cuentas corrientes en moneda extranjera de personas naturales o jurídicas, y pagar cheques girados contra ellas en la forma prevista en el artículo 47° de la citada Ley.
- b) Agregar un número 3, con el siguiente texto:
- 3.- Las empresas bancarias autorizadas podrán recibir depósitos a la vista o a plazo en moneda extranjera, de personas naturales o jurídicas, y emitir certificados que den cuenta de tales depósitos y de la obligación de restituirlos en la misma moneda. Podrán, asimismo, pagar o entregar moneda extranjera o documentos expresados en dicha moneda, por concepto de restitución total o parcial de tales depósitos y de pago de intereses sobre los mismos.


ALVARO BARDON MUÑOZ

Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES

Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

 mih.